

dida, pues el arzobispo de Sens, Paul d'Albert de Luynes, debió su encumbramiento a los ruegos de Jacobo III. El puesto que Venecia solicitara quedó vacante merced a que la señoría había promulgado un decreto hostil a la Iglesia (1). Tampoco en esta ocasión fué tenido en consideración Merlini; el Papa escribió a Turín antes de que se volviese a abrir aquella nunciatura, que su nombramiento no podía realizarse (2). Sin embargo a Cerdeña cupo en suerte el participar del homenaje rendido a las grandes potencias, al ser favorecido con el capelo cardenalicio el arzobispo de Turín Giambattista Rovero. Dadas tales pruebas de consideración a tantos otros, pudo el Papa pensar también en sí admitiendo en el Sacro Colegio a Alberico Archinto, antiguo nuncio de Florencia y Colonia y, muerto Valenti, secretario de Estado desde septiembre de 1756. Aun cuando en los nombramientos de esta promoción sirvieron de norma las propuestas de los diversos Estados, casi todos los elegidos son reconocidos expresamente como dignos prelados.

La promoción de 1756 fué la última de Benedicto XIV. En las seis que celebró durante su pontificado nombró a sesenta y seis purpurados.

VI

Si grande fué el renombre que a Benedicto XIV reportó como legislador su actividad verdaderamente constructiva, no fué menor el mérito que contrajo gracias a su vigilancia por reprimir y sofocar opiniones y tendencias anticlericales mediante la reorganización de la censura de los libros que llevó a cabo. Muy pronto, después de su ascensión al trono pontificio, se presentó a Benedicto como herencia de su predecesor, un asunto embarazoso, relacionado con una empresa literaria. Un librero de Venecia había emprendido en 1739 la impresión de una traducción italiana de la historia eclesiástica de Fleury. El galicanismo de Fleury y la orientación jansenista de su continuador Fabre, movieron al cardenal Corsini, en tiempo de Clemente XII, a solicitar de la señoría la prohibición de la obra. Lo mismo ansiaba el gobierno francés con el fin de prevenir la agitación de los jansenistas que era de temer que se originase si el Índice procedía contra Fleury. Pero al reiterar Benedicto XIV la moción de Corsini en Venecia, recibió por respuesta que la edición francesa de Fleury se hallaba a la venta pública en Roma y andaba en manos de todo el mundo, y que por tanto, la prohibición de la traducción causaría maravilla y asombro, y finalmente que habían comenzado ya la impresión del Fleury italiano. Benedicto salió del aprieto regalando al editor doscientas doblas como indemnización por la destrucción de los pliegos ya tirados (1).

De mayor trascendencia que esta medida aislada fueron las leyes dadas por Benedicto XIV sobre la aplicación de la censura de los libros. Ya desde su segundo año de gobierno, escribía él mismo (2), tenía concebida una reorganización del asunto. Hasta que en 1753 no apareció una constitución especial (3), tuvo suficientes ocasiones de hacer acopio de experiencia acerca de la censura de los libros. En su bula dice (4) que él tanto en la Inquisición como en el Índice, por tanto en las dos congregaciones que se han de cuidar de los libros, había trabajado personalmente en el examen de los denunciados y que podía dar testimonio de la seria deliberación y gran discreción con que se procedía en este asunto. No se puede decir en verdad que de este modo queden excluidas todas las equivocaciones (5). El examen de los escritos, escribe el propio Benedicto, no se ha llevado al cabo siempre del modo que es debido, sea por haber sido confiado a gentes de deficiente pericia, sea porque se ha procedido sin la suficiente cautela. La censura de los libros se hallaba casi exclusivamente en manos de los dominicos; si con esto se expresaba por parte de la Santa Sede el reconocimiento de que la afamada orden era eminente en teología y que poseía un juicio seguro para discernir sobre qué cosas se relacionan con los fundamentos de la fe y cuáles no, el caso, sin embargo, tenía también su reverso: los miembros de la

(1) A Tencin, II, 488; cf. 490.

(2) *Merenda, loco cit. Como Merlini no era tenido en consideración, desapareció la dificultad con la corte de Nápoles, la cual había solicitado el capelo para el nuncio napolitano Gualtieri, para el caso de que fuera nombrado Merlini (ibid.). *Pendenze colla corte di Napoli rispetto alla promozione al cardinalato del Nunzio Apost. alla corte di Torino, *Archivio Boncompagni de Nápoles*, Benedetto XIV, F, 44; cf. E, 129.

(1) Heeckeren, I, XXI. Cf. *Analecta iuris pontif.*, XX, 513 ss.

(2) a Tencin el 3 de octubre de 1753, II, 294.

(3) el 9 de julio, Bull. Lux., XIX, 39 ss.

(4) Ibid.

(5) a Tencin el 1.º de agosto de 1753, II, 281.

orden de Predicadores debían cargar sobre sí con la odiosidad que a su cargo de juez siempre va aneja y ellos hubieran tenido que ser ángeles, y no hombres, para que la estima de las propias teorías no hubiera influido a veces más de lo justo bastardeando su criterio. La exasperación de los afectos era la secuela natural de tal proceder. Cuando la Inquisición española se atrevió a prohibir los catorce primeros tomos de los Bolandos únicamente porque en dicha obra no se admitía que Elías fuera el fundador de la orden carmelitana, propuso la provincia flandobelga de los jesuitas en la siguiente congregación general, que se solicitara del Papa el privilegio de que los libros de los jesuitas no fueran censurados por dominicos; los franciscanos, poseían ya, a lo que parece, tal privilegio (1). Si se tiene en cuenta que los diputados elegidos para las congregaciones generales no eran jóvenes exaltados, se deduce que tal moción es un índice segurísimo del alto grado a que había llegado el general descontento, descontento que más tarde había de conducir a excesos muy de lamentar. El jesuita Raynaud se creyó autorizado para dar publicidad a sus quejas (2), cosa que ciertamente no tenía que haber acaecido. Es sorprendente, decía él, que en el Índice no aparezcan casi nunca libros de dominicos, los cuales por cierto, ofrecen no pocos puntos vulnerables; por su parte se lamenta el arzobispo franciscano MacCaughwell, muerto en 1626, de que los miembros de su orden y los jesuitas fueran tratados tiránicamente (3). Obras de autores netamente católicos son puestas con mucha frecuencia en la picota juntamente con los abortos de todos los patibularios imaginables; principalmente entre ateos, herejes y pornógrafos, aparece de ordinario el nombre de un jesuita. Más de lamentar era todavía el que con tales medidas se exacerbaban las discordias entre las distintas órdenes. Aun sin la aprobación de los superiores, que prescribían las constituciones de la orden, fueron dados a la estampa por los condenados por el Índice escritos de defensa bajo el pretexto de que la facultad de salir por el buen nombre era de derecho natural, el cual está por encima de todo derecho positivo.

(1) Astrain, VI, 355.

(2) De immunitate authorum Cyriacorum a censura. Diatribe Petri a Valle clausa: Opera XX, 267 s. Ni que decir tiene que el escrito fué a parar de nuevo al Índice.

(3) Ibid., 268, 313.

No se podrá demostrar que fueran a parar al Índice obras que en absoluto estuvieran exentas de todo motivo para ello. Pero no pocos creían que las publicaciones que eran de utilidad en su conjunto y generalidad había que mirarlas con mayor benignidad pasando por alto defectos de poca monta.

En este sentido se lanzaron quejas ya en los primeros años del pontificado de Benedicto XIV. En 1744 fué prohibida la obra de un jesuita, evento a propósito para lacerar el honor de la orden en el punto más delicado y de la manera más sensible. Bernardino Benzi, profesor de moral en Venecia, mandó publicar en 1743 un folleto sobre los reservados de la diócesis de Venecia, es decir, sobre los casos de los cuales no puede absolver el confesor ordinario (1). Benzi afirmaba en su obrita que ciertos pecados contra la castidad, que por otra parte no eran de los más abominables, no caían en determinadas hipótesis, bajo reserva. Contra Benzi se lanzó el dominico Concina en sus «Cartas teológico-morales», en las cuales colgaba a su adversario, con falsedad, la afirmación de que las cosas en cuestión no eran pecado en general. La congregación del Índice se manifestó en favor de Concina al condenar el 16 de abril de 1744 los escritos de Benzi. Éste se sometió, pero dos de sus hermanos en religión se creyeron en el deber de disipar en sendos escritos anónimos las sombras que el dictamen había arrojado sobre toda la orden. Al ser descubiertos los autores, Faure y Castellini, se dispuso el tribunal de la fe a proceder también contra ellos, pero entonces el Papa intervino reservándose el asunto; los dos escaparon con sendas severas penitencias que el general de la orden les hubo de imponer. Entre tanto había desaparecido de la circulación la obra prohibida de Benzi, pero en cambio la réplica de Concina siguió siendo leída lo mismo que antes. De aquí que no terminase la cuestión (2); una acerba sátira contra Concina fué a parar también al Índice, hasta que por fin el 19 de febrero de 1746 intimó la Inquisición a los generales de las respectivas órdenes la prohibición de toda ulterior controversia. Benedicto XIV manifestó

(1) Cordara en Döllinger, Beiträge, III, 11; Reusch, II, 818. Un *juicio sobre el escrito de Benzi en el *Archivo secreto pontificio*, Regolari, Soc. Iesu, 58.

(2) Una parte de los escritos polemistas en Sommervogel, Bibliothèque, I, 1316. Según Cordara (en Döllinger, III, 11), se refieren, no a la proposición condenada, sino a las otras desfiguraciones de Concina.

al comenzar la contienda (1) que el inconveniente de los jesuitas consistía en que ellos, diferentemente de lo que ocurría en otras corporaciones religiosas, el caso de un individuo lo hacían causa común de toda la orden.

Cinco años más tarde surgieron nuevas dificultades. El jesuita francés Domingo de Colonia había publicado en 1722 un catálogo de las obras jansenistas o jansenizantes con los correspondientes sumarios o características (2), libro que ya en 1744 alcanzaba la 5.^a edición y que principalmente la de 1752, trabajada por Patouillet, es aún hoy de valor para los historiadores. Un decreto del Índice del 20 de septiembre de 1749 contra De Colonia y otro del 11 de marzo de 1754 contra Patouillet, condenan la obra por contener algo que era falso y temerario y ofensivo a escuelas y escritores católicos, incluso algunos que habían sido distinguidos con altas dignidades eclesiásticas (3). Con ello se designa al cardenal Noris, el cual por la autoridad de la «Biblioteca Jansenista» había parado en el Índice español. Como no se consiguiera poner a salvo a Noris, se procedió a poner en el Índice de Roma la causa de tal inclusión (4). La condenación de la «Biblioteca Jansenista» fué celebrada por los jansenistas como un triunfo. En Francia, se lamentaba el obispo Champflour de Mirepoix, se trabaja día y noche contra el jansenismo, y ahora en Roma lo echan todo por los suelos de un plumazo (5). El ministro español Carvajal y el confesor de la corte Rábago expresaron su asombro de que en Roma hallaran acogida enemigos manifiestos de la Iglesia, de lo cual bien podían ufanarse los jansenistas (6).

(1) a Tencin el 17 de junio de 1744, I, 143.

(2) *Bibliothèque Janséniste ou catalogue alphabétique des livres Jansénistes, Quesnellistes, Baianistes ou suspects de ces erreurs* [Lyon], 1722, 1731, 1735, 1739, 1744; *Dictionnaire des livres Jansénistes ou qui favorisent le Jansénisme*, Amberes, 1752. Cf. Sommervogel, II, 1328, VI, 355; Reusch, II, 832.

(3) Copia impresa del decreto en Miguélez, 442. La «Bibliothèque» se halla actualmente fuera del Índice.

(4) Cf. anteriormente, p. 204.

(5) *che in Francia si faticaba giorno e notte per reprimere et annientire il Giansenismo, et in Roma con un tratto di penna si guastava tutto (a Valenti el 1.º de diciembre de 1749, Nunziat. di Francia, Cifre, 491, *Archivo secreto pontificio*). *Quejas de Tencin sobre el decreto: v. Durini a Valenti el 29 de diciembre de 1749 (ibid.). Sobre el enojo de los católicos y la alegría de los jansenistas cf. *Durini a Valenti el 24 de noviembre, 1.º y 29 de diciembre de 1749 y 5 de enero de 1750 (ibid.).

(6) *Carvajal a Portocarrero el 13 de abril de 1751, *Archivo de la Emba-*

También a Benedicto le alcanzaban las salpicaduras de estos reproches ya que la sentencia dió resonancia al rumor de que el Papa favorecía a los jansenistas. Me siento impotente, escribía él (1), para hacer frente a los rumores de los jansenistas; los periódicos publican lo que quieren. De su actitud respecto del jansenismo tenía dadas suficientes pruebas. Pero dejaba amplia libertad a todas las teorías católicas, y cuando una escuela es atacada injustamente sale él a su defensa. Una obra como la «Biblioteca Jansenista», que a tantos hombres egregios, piadosos y devotos marcaba con el estigma de jansenistas, no podía ser tolerada por más que de su condenación pudieran originarse disgustos.

La condenación tuvo un odioso epílogo. El jesuita Lazzeri se alzó contra ella en un escrito (2) en el que aseveraba que el decreto contra la «Biblioteca Jansenista», había emanado exclusivamente del secretario del Índice Ricchini, el cual había persuadido al Papa de la posibilidad de salvar por este medio las obras del cardenal Noris del Índice de España. Añadía que los monjes debían ser reemplazados en el Índice por doctos prelados, puesto que aquéllos habían hecho caer en tal desprecio las prohibiciones del Índice. Bien merecida fué, pues, la censura del Índice contra el escrito de Lazzeri como falso, temerario, escandaloso, rebelde y que contenía proposiciones ofensivas a la Santa Sede. Mas el autor no calló tampoco entonces. Irónicamente dió las gracias a Ricchini por la prohibición que nuevamente venía a poner de manifiesto la parcialidad del Índice, pues mientras Ricchini acogía con tanta animosidad su obra, aprobaba la apología de Lorenzo Berti, atacaba duramente al arzobispo de Vienne y dejaba tranquilos los escritos del obispo Caylus de Auxerre, en los cuales se cuenta a Benedicto XIV entre los jansenistas (3).

Poco después que Lazzeri, daba a la stampa el eminente *jada española en Roma*, Reales Ordenes; Rábago al mismo el 13 de abril y 18 de mayo de 1751, *ibid.* Exped. 65/1. A. M. Meis (*Lebensweg und Lebenswerk*, Friburgo, 1925, 514) dice: «Cuando se hubo conseguido llevar al Índice la inapreciable *Bibl. des livres Jansénistes* debido a algunos yerros, se desbordó el aprecio (de los jansenistas) por dicha institución».

(1) a Tencin el 21 de enero de 1750, II, 4 s.

(2) *Epistola Doctoris Sorbonici ad amicum Belgam, Parisiis* [?], 1749.

(3) *Sorbonici Doctoris ad Rev. Ricchinium... gratiarum actio, quod epistolam Sorbonicam nomine s. Congregationis proscribendo confirmaverit* (sin pie de imprenta ni año).

pero mordaz jesuíta Faure una obra, que en la portada se anunciaba con el título de «Comentario a la bula sobre la institución de la Inquisición», pero que en realidad era una mordaz crítica de la conducta de los dominicos en la Inquisición. Si la Inquisición ha adquirido mala fama, no está la culpa en la Inquisición como tal, sino en la manera y arte como es manejada. Esta vez transcurrieron siete años antes de que a esta obra le fuera también aplicado el sambenito de libro prohibido. Por otra parte Benedicto XIV nombró a Lazzeri consultor del Índice (1).

Decenios más tarde decía Cordara al tratar de la situación de aquel entonces que el juicio de los libros se hallaba en manos de ocho consultores, de los cuales cuatro fueron siempre dominicos, quienes eran adversos a los jesuitas: entre los cuatro se hallaba precisamente el influyente comisario. A los cardenales del Índice habían pertenecido Passionei, Tamburini, Spinelli y Orsi, los cuales eran enemigos de los jesuitas; no era de maravillar, pues, que casi todos los libros denunciados fueran también condenados (2).

Casi al mismo tiempo que la condenación de la «Biblioteca Jansenista» conmovía a Francia el libro de Pichon sobre la comunión frecuente (3). La Gaceta eclesiástica de los jansenistas dedicó tres números (4) completos a refutar a Pichon. El apelante Caylus, obispo de Auxerre, lanzó rayos y centellas contra el libro y los jesuitas. Por un momento se pudo temer que el «pichonismo» iba a provocar una excisión entre los obispos (5).

Al principio, según parece, se formó en Roma opinión favorable al libro (6), pero más tarde se cambió de criterio. El 16 de

(1) Sommervogel, *Bibliothèque*, 1609.

(2) Döllinger, *Beiträge*, III, 11 s.

(3) Cf. anteriormente, p. 207 s., y Picot, III, 136-139; Règnault, I, 142-153; Reusch, II, 453 ss.

(4) del 20 y 27 de febrero y 6 de marzo de 1747, Règnault, I, 144.

(5) *Dubito, che siamo alla vigilia di una scissura fra i vescovi di Francia a conto del noto libro della frequente comunione del P. Pichon, Gesuita Lorenese (Durini a Valenti el 29 de diciembre de 1749, *Nunziat. di Francia*, Cifre, 491, *Archivio segreto pontificio*). Cf. además sobre Rastignac: *Durini a Valenti el 8 de abril de 1748, *ibid.*, Rastignac es llamado l'antesignano di questo fuoco. *Durini a Valenti el 28 de abril de 1749 (*ibid.*): [Rastignac] diede la mossa a tutte le condanne et lettere pastorali uscite contro il libro del P. Pichon.

(6) El 17 de enero del 1748 *avisó Valenti al nuncio Durini, que no se debía dar ocasión alguna di far trionfare quelli che sostengono opinione di

diciembre de 1748 y el 11 de septiembre de 1750 fué prohibido por la Inquisición. El 24 de enero de 1748 había hecho ya Pichon pública retractación en una carta dirigida desde Estrasburgo al arzobispo de París (1). No deja de haber cierto paralelismo con Arnould, el cual había escapado del Índice. Pasados algunos años, el jesuíta Faure presentó al mayordomo de palacio una refutación del libro de Arnould sobre la comunión frecuente. Sin embargo el cardenal Corsini había sido predispuesto por Foggini contra Faure (2), de suerte que el libro de éste no pudo ver la luz pública hasta 1791 (3).

Con toda consideración trató Benedicto XIV a un benemérito sabio con motivo de la condenación de otra obra. Un edicto del elector de Baviera Max José dió pie a su confesor, el jesuíta Daniel Stadler, a exponer extensamente la inmoralidad del duelo (4). La obra, histórica y teológicamente considerada, estaba sólidamente trabajada (5), si bien opinaba Stadler que si se prescindía de la prohibición tanto eclesiástica como del Estado y se juzgara de la licitud del duelo sólo desde el punto de vista del derecho natural con simples argumentos de la razón, entonces habría que permitirlo en ciertos casos extremos. Lo mismo habría que admitirse tratándose de un Estado que estuviese en plena anarquía. La obra fué denunciada en Roma (6). Ambas afirmaciones refutables completaban la colección que Benedicto XIV poseía de conceptos erróneos sobre el duelo; condenó cinco de ellos en una constitución propia del 10 de noviembre de 1752 (7). Por lo demás procedió el Papa bondadosamente con Stadler, cuya obra no fué prohibida. Stadler, escribía Benedicto a Tencin (8),

rigorismo contro il vero spirito della Chiesa. *Nunziat. di Francia*, Cifre, 442, *ibid.* Cf. Benedicto a Tencin el 24 de julio de 1748, I, 417.

(1) Règnault, I, 145; Sommervogel, VI, 718; Reusch, II, 453 s.

(2) *Memoria per l'Em. Feroni che concerne le difficoltà incontrate del P. Faure nella stampa d'un suo libro, con vari fogli annessi a questa materia [28 de noviembre de 1755], *Archivio segreto pontificio*, Regolari, Soc. Iesu, 58.

(3) Sommervogel, III, 566.

(4) *Tractatus de duello honoris vindice*, Ingolstadt, 1751. Sobre el autor cf. Duhr en *Miscellanea Fr. Ehrle*, III, Roma, 1924, 239 ss.; sobre la condenación: Duhr, *Gesch.*, IV, 2, 397 s.; Reusch, II, 823 s.; Friedrich, *Beiträge*, 84.

(5) Cf. *Hist.-polit. Blätter*, LXX, 159; Hurter, *Nomenclator*, V³, 240 s.

(6) Quizá por los franciscanos. *Oefe a Lori el 12 de diciembre de 1751, *Biblioteca Nacional de Munich*, Orfeliiana, 63, VII.

(7) Bull. Lux., XIX, 18.

(8) 29 de noviembre de 1742 y 3 de enero de 1753, II, 229, 235.

ha querido hacer frente al duelo en Alemania, pero se ha portado con excesiva benignidad. No ha sido posible pasarlo en silencio, pues las proposiciones denunciadas se hallan también en otros teólogos. Dice que ha amonestado en confianza al autor para que enmiende los puntos censurados, y para darle tiempo a corregirlos había diferido la publicación de las tesis condenadas; la enmienda estaba ya realizada. Stadler se dirigió a Roma en el mes de enero de 1753 para hacer patente la sumisión; aun cuando también se lamentó de que los adversarios suyos y de los jesuitas presentasen ahora el caso como si la bula contra el duelo le tocara sólo a él, siendo así que de las cinco proposiciones condenadas, sólo las dos últimas eran suyas y aun éstas eran asimismo sustentadas por otros teólogos (1). Un breve del 3 de marzo de 1753 (2) elogiaba al confesor palatino por su obediencia; el Papa había pretendido tan sólo despojar al duelo de toda intercesión y añade que las otras tres proposiciones condenadas procedían de los franciscanos Reifstuel y Sporer y del dominico Milante (3). El Papa escribía a Tencin (4) que el jesuita bávaro no se podía quejar de él.

Por este mismo tiempo dió Benedicto una nueva prueba de benignidad con otro sabio alemán. Juan Kaspar Barthel, profesor de derecho canónico en Wurzburg, fué acusado en Roma de que en sus cuadernos de clase se hallaban manifestaciones que eran nocivas a la Santa Sede. Barthel envió luego una defensa a Benedicto XIV y las acusaciones no tuvieron ninguna otra consecuencia (5).

Cuando Benedicto llevaba entre manos el asunto de Stadler, estaba preparando la constitución que había de cortar de raíz las múltiples quejas de que era objeto el Índice sobre si era justo o dejaba de serlo. El 9 de julio de 1753 (6) apareció dicha consti-

(1) * Amort a Bassi el 26 de diciembre de 1752, *Biblioteca nacional de Munich*, Clm, 1408, n. 73.

(2) Acta, II, 127.

(3) La carta de Stadler y la respuesta del Papa están impresas como Epístola S. D. N. Benedicti P. XIV, ad authorem tractatus de duello P. Danielis Stadler, S. J., Munich, 1761; reimpresas en Busembaum-Lacroix, *Theol. mor.*, ed. Zaccaria, I, Venecia, 1761, 246.

(4) el 3 de enero de 1753, II, 235.

(5) Reusch, II, 944. Según J. F. Schulte, III (1880), 184, rechazaba Barthel los «ataques curiales» y defendía la teoría de «que el obispo recibe su potestad inmediatamente de Dios».

(6) Bull. Lux., XIX, 39 ss.

tución, la cual fué conservada íntegra en la reorganización del Índice llevada al cabo en el pontificado de León XIII. Benedicto establece las normas que han de seguirse en el examen de los libros tanto por la congregación como por la Inquisición.

Si la Inquisición no quiere comunicar al Índice el juicio de un escrito, sino reservárselo ella, debe entonces confiar a un consultor la redacción de un juicio escrito, en el cual todos los errores habrán de llevar la cita del punto y página del libro en que se hallen. Con la censura pasa el libro luego a los consultores y con las observaciones de éstos se remite a la congregación de cardenales para la sentencia definitiva.

Si se trata de libros de autores católicos y todos los consultores admiten la censura desfavorable, hay que designar un segundo censor, y si éste da un juicio diferente, otro tercero. Si éste se declara partidario de la condenación pasa entonces el asunto a la congregación ordinaria de cardenales; en caso contrario, habrá de realizarse un nuevo examen por los consultores para que el caso vaya a dicha congregación o, si el Papa así lo desea, a la congregación de cardenales que en su presencia resuelva.

Por lo que a la congregación del Índice se refiere, había pensado el Papa ya en los comienzos de su pontificado establecer una norma fija de conducta para el examen de libros. Después de consultarlo con el cardenal Quirini (1) así como con el prefecto del Índice y el dominico Orsi, antiguo secretario del mismo, publicó su decreto. En él da por supuesto que el Índice, de ordinario, sólo se ocupa en los libros denunciados expresamente como peligrosos. El secretario de la congregación, al cual corresponde aceptar la denuncia, debe indagar ante todo las razones por las cuales se pide una condenación y luego leer el libro con escrupulosidad ayudado de los consultores. Si cree él también que el libro es condenable, un censor perito redactará un informe indicando con toda exactitud los errores y las páginas del libro donde se hallen. Este informe pasará a la congregación de consultores que se reunirá a lo menos una vez al mes, la cual ha de estar integrada por el mayordomo de palacio y seis asesores. Luego se presenta el asunto a la congregación de cardenales. Para la sentencia condenatoria decisiva se necesita todavía la aprobación del Papa.

(1) Que esta mención sólo se hizo por cortesía, lo escribe Benedicto a Tencin el 3 de octubre de 1753, II, 294 s.

Si la obra delatada es de un católico de nombre intachable hasta la fecha, se le indicarán al autor los puntos o lugares censurables, y si el autor se muestra pronto a corregirlos no se hará pública la prohibición de la obra, a no ser que se hayan divulgado ya gran número de ejemplares de la primera edición y que entonces ha de hacerse constar que la prohibición sólo reza con dicha primera edición.

El haber procedido hasta el presente a condenar las obras, al menos repetidas veces, sin escuchar a los autores, había causado no pequeños perjuicios a la congregación, si bien es muy cierto que al condenar una obra no se trata de condenar a persona alguna, sino tan sólo de salvaguardar a los fieles de falsas doctrinas. Cuando, empero, se trata de un autor católico renombrado o benemérito y su obra puede ver la luz pública una vez enmendados algunos puntos, hay que oír su defensa o designarle un defensor como ya era práctica frecuentemente usada hasta el presente. En caso de importancia asistirá también el Papa personalmente a la sesión definitiva, ya sea de la Inquisición o del Indice, cuando se tratare de libros católicos. Las dos congregaciones han de guardar también con el mayor rigor silencio sobre los trámites, y los consultores habrán de ser individuos irreprochables, cultos e imparciales, que no tomarán nunca como cuestión de honor la prohibición de un libro. Si alguno de ellos notase en el proceso del examen que le falta la necesaria especialización en la materia, dará de ello cuenta al secretario; al formar el juicio no se dejará influir por la adhesión o afecto a una nación, familia o escuela teológica, pues existen no pocas teorías que en determinada escuela o nación pasan por absolutamente seguras y sin embargo son rechazadas por otras sin mengua de la fe y a ciencia y conciencia de la Santa Sede. Tampoco se ha de juzgar por fragmentos sueltos ni interpretar en buen sentido lo que es dudoso. Y ciertos escritores no podrán cubrirse con la disculpa de que son meros repetidores o transmisores de doctrinas perniciosas con las que ellos de ninguna manera comulgan, si no adjuntan una refutación. No se les ha de permitir ni tolerar objeciones de que ellos presentan simples opiniones como doctrinas de la Iglesia. En todos estos puntos sea Santo Tomás el modelo luminoso del escritor católico.

Un nuevo y muy apreciado servicio prestó Benedicto al ordenar que a la constitución sobre la censura de libros siguiese una

nueva edición del Indice, pues «la mejor edición del Indice anterior a la de 1900 es sin duda la de Benedicto XIV de 1758, la cual a ojos vistas aparece notablemente corregida». Hasta León XIII no sufrió el Indice de Benedicto XIV «prescindiendo de las oportunas adiciones, cambio alguno formal, ni siquiera corrección, antes por el contrario con el tiempo se fueron deslizando en las nuevas ediciones graves errores de imprenta» (1). La nueva edición apareció con una bula introductoria especial del 23 de diciembre de 1757. Comparada con las ediciones anteriores representa la nueva una mitigación del rigor hasta entonces en uso (2). Las numerosas erratas y deficiencias de las precedentes ediciones fueron corregidas en su mayor parte. El mérito de la corrección se debió principalmente al dominico Ricchini, que desde 1749 regentó la secretaría de la congregación del Indice (3).

Publicada su constitución sobre la censura de libros, pronto tuvo el Papa ocasión de llevar a la práctica las normas fundamentales de prudencia y benignidad en ella consignadas. Pues el jesuita francés Isaac Joseph Berruyer había emprendido en 1728 la tarea de ofrecer a los literatos de su tiempo las preciosas narraciones bíblicas del Antiguo Testamento en forma poética y casi novelesca. Esto mismo intentó realizarlo con el Nuevo Testamento (4). Ambas obras fueron recibidas con la mayor aceptación. La «Historia del Pueblo de Dios desde su origen hasta la venida del Mesías» de Berruyer había alcanzado ya, a los tres años, la séptima edición y había sido traducida a varios idiomas extranjeros, pero fué prohibida en 1734 y nuevamente en 1757 por el Indice. Mayor revuelo levantó la continuación de la obra que comprendía desde el nacimiento del Mesías hasta las postrimerías de la sinagoga, aparecida en 1753. No le faltaron tampoco a esta parte ni el éxito editorial ni la oposición por parte de los jansenistas (5): se acusaba al autor de arrianismo, nestorianismo y sozinianismo, y

(1) Hilgers, 14.

(2) Así, se quitó la prohibición de los escritos que defendían el sistema cosmográfico de Copérnico, la Historia eclesiástica del dominico Noël Alexandre corrió idéntica suerte en la edición de Roncaglia, etc.

(3) Reusch, II, 880.

(4) Cf. Sommervogel, Bibliothèque, I, 1357; Régnault, I, 359-367.

(5) También por parte de los jesuitas se dejó notar el descontento. *Gualtieri a Valenti el 1.º de julio de 1754, Nunziat. di Francia, 492, *Archivio segreto pontificio*.